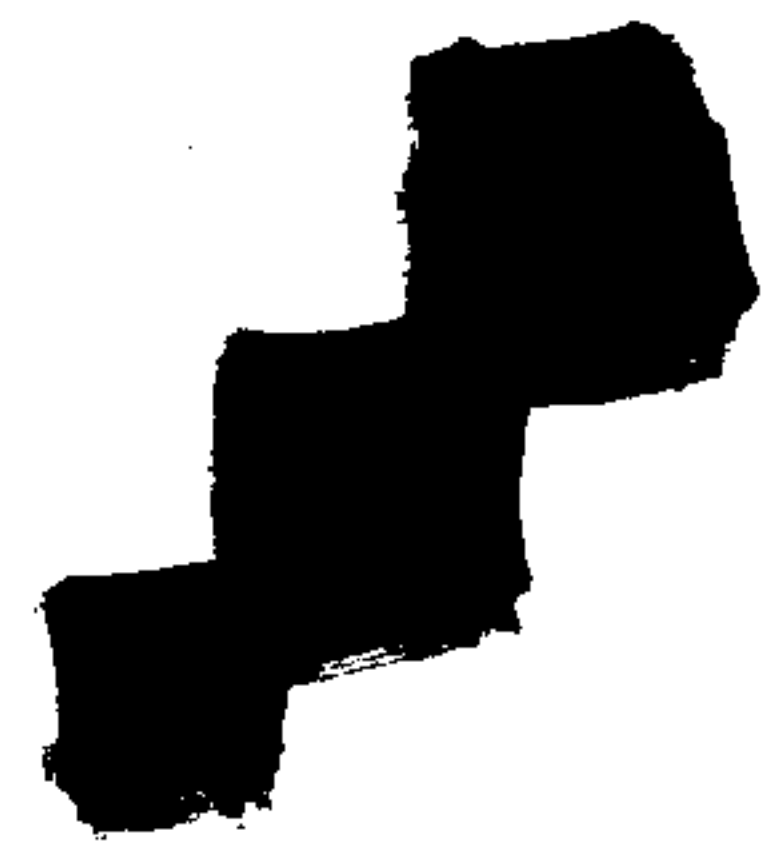


ENSAYO.

“ANÁLISIS JURÍDICO-POLÍTICO DE LA VIABILIDAD DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE TEMAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DEMOCRACIA EN INSTITUCIONES ELECTORALES.”



ANÁLISIS JURÍDICO-POLÍTICO DE LA VIABILIDAD DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE TEMAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DEMOCRACIA EN INSTITUCIONES ELECTORALES.

I. INTRODUCCIÓN.

El México de hoy, reclama que la gente de valor, de bien, proactiva, que ama a su patria, no trate de demostrar quién puede más, o quién sabe menos, sino más bien, que se solidarice en una nueva vertiente, más provechosa, más productiva, que se encargue de abrir espacios de participación en los quehaceres de las instituciones públicas y privadas, tanto a hombres, como ha sido lo habitual, pero ahora, el énfasis sea con las mujeres, para colocarlas en un parámetro similar al de los hombres, como una justicia social contemporánea.

Los antecedentes no mienten, son devastadores, la mujer por décadas ha luchado por encontrar espacios en oficios y profesiones que, tradicionalmente, eran reservadas para los varones, enfrentándose con ello a indeterminados actos de discriminación, que incluye, por si fuera esto poco, a las integrantes de su propio género, en razón de los atavismos de nuestra historia y de nuestro origen.

En política, hasta casi setenta años, resultaba inimaginable y, además, cuestionable, que una mujer, tuviera la "capacidad" y el derecho de ejercer el derecho a votar, y más aún, la posibilidad de ocupar un cargo público, el que implicara tomar decisión de mando, en una empresa u oficina de gobierno eso era ir contra natura, era estar contra nuestra idiosincrasia natural mexicana.

Sencillamente, que la mujer levantara la mano para ser considerada para un cargo público en donde los hombres consideraban que les iba a ejercer el poder, social y culturalmente era algo reprochable.

Afortunadamente, la realidad de la mujer para acceder los cargos públicos ha evolucionado derivado de esa constante lucha permanente y decidida de las mujeres, que han sabido sumar inteligentemente la voluntad de los varones que tienen un pensamiento abierto a la nueva realidad, que reconocen que, tanto hombre como mujer, cuentan con la misma capacidad de actuar, de pensar, de accionar, y eso es lo que propicia que se empiecen a reflejar los frutos de esa callada pero eficiente lucha, es decir, hoy comenzamos a ver materializados los objetivos por los que pugnaron las mujeres a través de la historia. A continuación nuestra reflexión del tema.

II. EVOLUCIÓN LEGISLATIVA.

En México, la consolidación de los derechos de las mujeres inició a principios del siglo XX. Si bien, en un principio avanzó de manera lenta, a partir de los años

cincuenta hasta las dos primeras décadas del siglo XXI, se ha afianzado un marco jurídico para establecer los derechos de la mujer en materia político-electoral, entre otros.

Es por ello, que resulta relevante precisar dicha evolución, es decir, a partir de cuándo empezó esta lucha de la mujer para ganar el muy merecido reconocimiento de su participación en todos los aspectos de la sociedad, no sólo en aquéllos que históricamente estaban reservados, de modo natural, para los varones, por el simple hecho de serlos, por lo que es relevante señalar el marco legal que rigen en la actualidad, las estrategias y acciones implementadas por las diversas autoridades administrativas electorales y jurisdiccionales. Al respecto, resulta ilustrativo lo siguiente:

a) SIGLO XX.

- 1916, en Yucatán, Chiapas y Tabasco: se reconoce a las mujeres la igualdad jurídica para votar y ser elegidas en puestos públicos de elección popular.
- 1922, en Yucatán: Se reconoce a la mujer el voto municipal y estatal, quedando 3 diputadas en el Congreso del Estado y a una regidora en el ayuntamiento de Mérida (1923).
- 1924, San Luis Potosí: las mujeres obtuvieron el derecho a participar en las elecciones municipales y en las estatales en 1925 (derecho que luego se perdió).
- 1936-1937, Guerrero: Surge la primera alcaldesa de la entidad y de todo México. Ella fue Aurora Meza Andraca, Presidenta del Consejo Municipal de Chilpancingo.
- 1947, México: Se reconoce el derecho a votar y ser votadas, sin embargo, restringido al ámbito municipal.
- 1952, Baja California: Aurora Jiménez Palacios, es la primera Diputada Federal por el Distrito del estado, XLII Legislatura (1952-1955).
- 17 de octubre de 1953, México: se reconoció la ciudadanía y por lo tanto el voto para las mujeres mexicanas.
- 3 de julio de 1955, primera vez que la mujer mexicana emite su voto.
- 1964 México, primeras Senadoras en la historia de México, María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia, representando al estado de Campeche.
- 1979 Colima: primera Gobernadora Griselda Álvarez Ponce de León.

b) SIGLO XXI.

- 2002 se introduce la cuota de género obligatoria a los partidos políticos de postular el 30 % de mujeres y 70 % de hombres, candidatos propietarios por el mismo género.
- 2007 se amplió la cuota a un 40 % y 60 %. Hombres y mujeres, respectivamente.
- 2014 México: reforma político electoral en la que se incluye el principio de paridad 50 y 50.
- 2015 y 2016 primeras elecciones en las que las mujeres mexicanas contienden en las entidades atendiendo al principio de paridad, es decir, numéricamente en igualdad de circunstancias.
- 2016: primeras elecciones bajo este supuesto en el estado de Tamaulipas.

De los antecedentes, se puede apreciar que al paso de 8 décadas, las mujeres han venido ocupando espacios públicos, lo cual demuestra que no ha sido nada fácil, puesto que para lograr materializar dicho objetivo, se requirió modificar y reformar nuestra propia Constitución Política.

III. ACCIONES QUE FORTALECEN LA IGUALDAD DE GENERO.

La reforma constitucional en materia político-electoral de 2014, es el parteaguas que permitió el empoderamiento de la mujer en espacios públicos de elección popular, ya que, al establecer en el artículo 41, Base I, párrafo segundo, que los partidos políticos deberán establecer las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a los congresos federales y locales.

De igual forma, en el artículo 3, párrafos 3, 4, y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, el legislador federal estableció que: Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Dichas medidas legislativas, permitieron que el INE, autoridad administrativa electoral antes IFE, como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de manera coordinada empezaron a emitir precedentes en los cuales determinaron la necesidad de implementar medidas y/o acciones compensatorias para efecto de materializar la participación en condiciones de igualdad de género en el ámbito político.

Dichas acciones replantearon un nuevo modelo de participación para acceder en condiciones de igualdad a cargos públicos como a continuación se expone:

a) CUOTA DE GÉNERO.

La finalidad de dicha medida es que los partidos políticos o coaliciones al considerar las fórmulas de candidatos a diputados y senadores debe integrarse con candidatos propietario y suplente, del mismo género, ello ya que de resultar electos y presentarse la ausencia del propietario, estaría sustituido por una persona del mismo género, criterio que se encuentra sustentado en la jurisprudencia 16/2012¹.

b) ALTERNANCIA DE GÉNERO.

La alternancia no propiamente es una medida, sino más bien, es una regla consistente en colocar en forma sucesiva a una mujer seguida de un hombre, o viceversa en cada segmento de cinco candidaturas hasta agotar dicho número, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos del segmento respectivo. (Paridad horizontal y paridad vertical)²

c) ACCIONES AFIRMATIVAS.

Estas acciones constituyen una medida especial de carácter temporal y compensatorio para situaciones en desventaja, que tiene como único propósito revertir escenarios de desigualdad histórica que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, es decir, eliminar cualquier obstáculo que impida el ejercicio de un derecho en igualdad de circunstancias.

Las acciones afirmativas, son una medida que atiende el criterio de proporcionalidad, cuyo fin es lograr el equilibrio en las integraciones de las candidaturas y una conformación equitativa de la representación política al género discriminado social y políticamente³.

IV. CONCLUSIÓN.

Es válido concluir, que al amparo de las reformas realizadas por el Constituyente Permanente a la Constitución General de la República y a la Ley General de Partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las Salas Superior y las Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han

¹ (CASO ANTI-JUANITAS).

² JURISPRUDENCIA 29/2013. REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. ALTERNANCIA DE GÉNEROS PARA CONFORMAR LAS LISTA DE CANDIDATOS.

³ JURISPRUDENCIA 3/2015. ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.

establecido una serie de criterios que han permitido acceder a la mujer en condiciones de igualdad a los cargos de elección popular, no solamente a los órganos legislativos como lo establece la Carta Magna, sino, también, a los ayuntamientos en condiciones paritarias, lo que sin duda, afianza el empoderamiento de la mujer en materia político-electoral.

Victoria, Tamaulipas a 21 de Septiembre de 2018.

Lic. Juana Laura Hurtado Torres.